

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En escrito que antecede la representante legal del Fondo Regional de Garantías del Café S.A, con quien el Fondo Nacional de Garantías S.A. suscribió contrato de agencia comercial, tal y como se avizora en el certificado de cámara y comercio, visible a folios 12 a 16 del pdf. 021, cuaderno 1, presenta subrogación parcial de las obligaciones ejecutadas por parte de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (pdf. 21, C1)

Se informa a la señora Juez que una vez revisada la plataforma para la consulta de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, la Doctora CAROLINA VALLEJO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.129.128, no presenta sanciones.

Igualmente, anexa al expediente solicitud de la parte actora, en el sentido de oficiar a la EPS FAMISANAR, para que informe dirección registrada de la demandada; para tal efecto, adjunta constancia de envío de derecho de petición a la Entidad, con respuesta negativa al mismo (pdf 019, C1)

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio No	0262
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Laura Yahitza Ramírez Serrato
Radicado	173804089003-2023-00411-00

Procede el despacho a resolver el memorial suscrito por la representante legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A** (quien suscribió contrato de agencia con el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A,** para los efectos acá contemplados), por medio del cual solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte del FNG S.A. por la suma de \$29.750.112, que pagó a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como fiador de la señora LAURA YAHIHITZA RAMÍREZ SERRATO, en virtud del crédito que se reclama a través del presente trámite.

La apoderada especial de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a las facultades otorgadas e inscritas en el certificado de cámara y comercio (fl. 34, numeral 7 del pdf 21, C.1), informa que ha recibido a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en calidad de fiador de la señora LAURA YAHIHITZA RAMÍREZ SERRATO, la suma de \$29.750.112 y por lo tanto, reconoce que en virtud del pago operó por ministerio de la ley a favor de este Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil.

Ahora bien, auscultado el certificado de existencia y representación del Fondo Regional de Garantías del Café S.A. (fls. 100 a 115 del pdf 21, C.1), esta judicial vislumbra que la Cámara de Comercio de Pereira certifica la existencia de un mandato con representación entre el Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Regional de Garantías del Café, en virtud del cual se faculta al mandatario para "*el cobro de las obligaciones por vía judicial*"; mandato que según se desprende del mismo certificado no ha sido revocado; permitiendo colegir el vínculo que se enuncia en el escrito de subrogación.

Por lo anterior, y al resultar procedente de cara al ordenamiento sustancial y en especial a lo previsto en el artículo 1670 inciso segundo del Estatuto Civil, la subrogación parcial es viable y por lo tanto se aceptará la misma.

Ahora bien, como quiera que la parte actora allegó respuesta negativa a la solicitud hecha a la EPS FAMISANAR, se accederá a oficiar a dicha EPS para que suministre información sobre la dirección de residencia y correo electrónico, de la señora **LAURA YARITHZA RAMÍREZ SERRATO**, identificada con la C.C. 1.054.566.000, que se encuentren registrados en sus bases datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

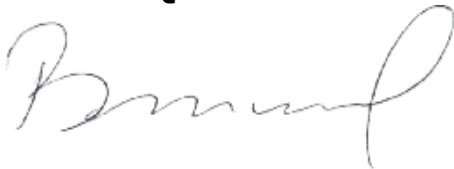
PRIMERO.- ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** quien a partir de la fecha se tiene igualmente como demandante, ello por el pago parcial que el referido fondo hiciera a la entidad financiera demandante, por el monto de \$29.750.112

SEGUNDO.- RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho

MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, para que actúe en representación del subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme al poder otorgado a su favor

TERCERO.- ORDENAR oficiar a la **EPS FAMISANAR**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, siguientes al recibido del oficio petitorio, suministre a este Despacho Judicial, información sobre la dirección de residencia y correo electrónico, de la señora **LAURA YARITHZA RAMÍREZ SERRATO**, identificada con la C.C. 1.054.566.000, que se encuentren registrados en sus bases datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>032</u> del 27 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de MARZO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---